

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES - 415/2021

DENUNCIANTE: MORENA

DENUNCIADOS: FRANCISCO SANTINI RAMOS, ROMÁN RIVAS HONG, MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE

MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIA: VERÓNICA ISABEL GUTIÉRREZ RIVERA

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de julio de dos mil veintiuno.¹

SENTENCIA del Tribunal Estatal Electoral que determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Francisco Santini Ramos, Román Rivas Hong, María Eugenia Campos Galván y/o quien resulte responsable, así como por faltar a su deber de vigilancia *-culpa in vigilando-* al Partido Acción Nacional y Partido Revolución Democrática, durante la veda electoral del Proceso Local 2020-2021.

GLOSARIO

<i>Constitución Federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado de Chihuahua
<i>Instituto</i>	Instituto Estatal Electoral

¹ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

INE	Instituto Nacional Electoral
Ley	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral

De la denuncia, diligencias y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes siguientes:

ANTECEDENTES

1. **Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso para la elección de la gubernatura, diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, en el Estado de Chihuahua, a desarrollarse bajo la competencia del Instituto y conforme al Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021², del que se desprenden, entre otras, las siguientes actividades:

a) Inicio: Primero de octubre de dos mil veinte.

b) Precampaña:

² Aprobado con el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto, identificado con la clave IEECE54/2020, mismo que puede consultarse en: <https://www.ieechihuahua.org.mx/public/estrados/0/1/1507.pdf>

- Gubernatura: Del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero.
- Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas: Del nueve de enero al treinta y uno de enero.

c) Intercampaña:

- Gubernatura: Del primero de febrero al tres de abril.
- Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas: Del primero de febrero al veintiocho de abril.

d) Campaña:

- Gubernatura: Del cuatro de abril al dos de junio.
- Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas: Del veintinueve de abril al dos de junio.

Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración de actos de campaña o la difusión de propaganda electoral.³

2. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

2.1. Trámite ante el Instituto

2.1.1. Presentación de la denuncia. El cinco de junio de dos mil veintiuno, Diego Alejandro Villanueva González, en calidad de representante de MORENA ante el Consejo Estatal del Instituto, presentó escrito de denuncia en contra de Francisco Santini Ramos, Román Rivas Hong, María Eugenia Campos Galván y/o quien resulte responsable por actos que pudieran constituir violaciones al periodo de veda electoral de proceso local 2020-2021, así como en contra del PAN y PRD por faltar al deber de vigilancia *-culpa in vigilando-*. Además, solicitó se dictaran medidas cautelares.

³ Artículo 115 de Ley Estatal Electoral de Chihuahua

2.1.2. Radicación. El seis de junio, se radicó la denuncia con el número de expediente IEE-PES-264/2021 del índice del Instituto; se reservó su admisión en tanto se realizará las diligencias preliminares.

2.1.3. Diligencias de investigación realizadas por el instituto. En nueve de junio, funcionaria habilitada con fe pública realizó la inspección sobre el contenido de los dos enlaces electrónicos y se levantó acta circunstanciada con clave IEE-DJ-OE-AC-302/2021.

2.1.4. Admisión. En diez de junio, fue admitido el procedimiento, fijándose las dieciséis horas del veinticuatro de junio para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

2.1.5. Improcedencia de medidas cautelares. El doce de junio, por acuerdo dictado por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, se declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares respectivas.

2.1.6. Diferimientos de la audiencia y nueva solicitud de información. Por acuerdos veintidós de junio, se consideró necesario diferir la audiencia que había sido programada para las dieciséis horas del veinticuatro de junio, ante la falta de emplazamiento de una de las partes denunciadas, por lo cual se fijaron las trece horas del cinco de julio .

2.1.7. Audiencia de pruebas y alegatos. El día cinco de julio, tuvo lugar la audiencia de pruebas y alegatos de ley.

2.2. Trámite ante el Tribunal

2.2.1. Recepción del procedimiento especial sancionador. El cinco de julio de dos mil veintiuno, se recibió mediante oficio IEE-SE-1488/2021 en el Tribunal Estatal Electoral el presente procedimiento especial sancionador, y el seis de julio se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente de clave PES-415/2021.

2.2.2. Verificación del procedimiento. El veinte de julio, la Secretaria General del Tribunal, verificó la correcta integración e instrucción del expediente en que se actúa.

2.2.3. Turno y radicación. El veinte de julio, se turnó el expediente en que se actúa a la ponencia a cargo del Magistrado Hugo Molina Martínez, y por acuerdo de la misma fecha se radicó él mismo.

2.2.5. Circulación del proyecto de resolución y convocatoria a sesión de Pleno. El veinte se circuló el proyecto de cuenta y se convocó a sesión pública de Pleno de este Tribunal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para resolver el presente PES relacionado con las infracciones atribuidas a Francisco Santini Ramos, Román Rivas Hong, María Eugenia Campos Galván y/o quien resulte responsable por la comisión de actos violatorios al periodo de veda electoral dentro del proceso local 2020-2021, así como en contra del PAN y PRD por faltar a su deber de vigilancia *-culpa in vigilando-*. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, numeral 1) y 292 de la Ley.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió el acuerdo por el que se implementan las videoconferencias para la resolución de los medios de impugnación, con motivo de la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Razón por la que se justifica la resolución del presente de manera no presencial.

TERCERA. PROCEDENCIA

Este Tribunal no advierte de oficio la actualización de alguna causa de improcedencia, y la parte denunciada no expresó alguna en la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que, al no existir impedimento para analizar el fondo del asunto, el mismo es procedente.

CUARTA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN

Las infracciones que se denuncian son las contenidas en los artículos 115, 117 numeral 2, y 127 numerales 1 y 2 de la Ley, por: la comisión de conductas que podrían ser constitutivas de violaciones al periodo de veda electoral, así como el incumplimiento del PAN y PRD por su deber de vigilancia *-culpa in vigilando-* señalándose en el escrito de denuncia, en síntesis:

- a) Que el día cinco de junio, se publicó por medio del portal digital del periódico *La Jornada* una nota en la cual los ciudadanos Francisco Santini Ramos, en su carácter de presidente del Consejo Coordinador Empresarial del Estado y Román Rivas Hong, en su carácter de presidente del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora (Index), manifestaron su deseo, de que tanto sus empleados como los ciudadanos voten a favor del PAN, disfrazándolo con el “voto útil” llamado a que este se decline a favor de María Eugenia Campos Galván, para crear contrapesos referentes a la victoria de la oposición frente al gobierno federal.
- b) Por otra parte, que el C. Francisco Santini Ramos ya se había pronunciado en favor de la declinación de candidatos en favor de la candidata de la coalición *Nos Une Chihuahua*, en una entrevista que le hace El Heraldo de Chihuahua, publicada en su portal digital de noticias en fecha miércoles 26 de mayo, y que dejaba en evidencia su llamado al voto en contra del candidato Juan Carlos Loera de la Rosa.

QUINTA. DEFENSA DE LAS PARTES DENUNCIADAS

En las contestaciones a la denuncia, con las que comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos, expresaron en su descargo, en esencia, lo siguiente:

1. ROMÁN RIVAS HONG:

- a) Niega las infracciones atribuidas, por no haber violado la Ley, ni normas de propaganda, ni haber realizado actos violatorios al periodo electoral.
- b) Admite la emisión de las declaraciones publicadas en el portal del periódico digital La Jornada, pero niega, que en dichas declaraciones se haya manifestado el deseo de que sus empleados y ciudadanos voten en favor del PAN, como tampoco se mencionó que se haga frente de oposición en contra del Gobierno Federal. Además, que la publicación data del 25 de mayo, por lo que no encuadra en el periodo de veda electoral.
- c) En cuanto hace a la falta de legitimación pasiva en la denuncia, niega el carácter de candidato, militante o simpatizante de partido político o candidato alguno -condición *sine que non*- para el caso concreto, ni se encuentra situado en alguno de los sujetos regulado por la Ley, respecto de la prohibición de realizar actos de campaña o propaganda en la veda electoral. No obstante, las declaraciones hechas, se encuentran en el marco de la libertad de expresión y de promoción al voto, sin que este se haya emitido en favor de María Eugenia Campos Galván, las publicaciones fueron realizadas en pleno ejercicio de la libertad de expresión y de acuerdo al convenio celebrado con el Instituto Estatal Electoral para la promoción del voto, en términos de los artículos 2 y 48, numeral 1, inciso d), por ende no es posible encuadrarse en violación a Ley, en el periodo de veda electoral.

d) Finalmente, expone que las declaraciones expuestas, se realizaron en ejercicio del derecho humano de la libertad de expresión previsto en el artículo 6º Constitucional.

2. FRANCISCO SANTINI RAMOS:

a) Niega la procedencia de las infracciones atribuidas, por no haber violado la Ley, ni normas de propaganda, ni haber realizado actos violatorios al periodo electoral.

b) Admite la emisión de las declaraciones publicadas en el portal digital La Jornada, pero niega, que en dichas declaraciones se haya manifestado el deseo de que sus empleados y ciudadanos voten en favor del PAN, como tampoco se mencionó que se haga frente de oposición en contra del Gobierno Federal. Además, que la publicación data del 26 de mayo, por lo que no encuadra en el periodo de veda electoral.

c) En cuanto hace a la falta de legitimación pasiva en la denuncia, niega el carácter de candidato, militante o simpatizante de partido político o candidato alguno -condición *sine que non*- para el caso concreto, así como que las declaraciones hechas, hayan provocado confusión al ciudadano en su voto o influencia indebida en la toma de decisiones del mismo, o bien, que las mismas hayan buscado u obtenido un beneficio a María Eugenia Campos Galván, pues las declaraciones vertidas, fueron realizadas en pleno ejercicio de la libertad de expresión y de acuerdo al convenio celebrado con el Instituto Estatal Electoral para la promoción del voto, en términos de los artículos 2 y 48, numeral 1, inciso d), por ende no es posible encuadrarse en violación a Ley, en el periodo de veda electoral.

d) Finalmente, expone que las declaraciones expuestas, se realizaron en ejercicio del derecho humano de la libertad de expresión previsto en el artículo 6º Constitucional.

3. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN:

- a) Niega en forma absoluta las acusaciones toda vez que no se actualizan los elementos de las infracciones a las que se aluden.
- b) Además señala el desconocimiento sobre la propaganda objeto del presente procedimiento y se desvincula de cualquier responsabilidad administrativa.

4. PAN:

- a) Solicitó se declararan infundados e inexistentes las supuestas violaciones expresadas en la denuncia, ya que se violentaría con los derechos fundamentales de libertad de expresión y difusión de ideas, según lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Constitución, toda vez que no se encuentra acreditado que las publicaciones hayan sido emitidas por el Partido.
- b) En cuanto a la *-culpa in vigilando-* manifestó que ninguno los partidos integrantes de la coalición “Nos Une Chihuahua”, resulta responsable pues resulta un deber de imposible cumplimiento, pues verificar cada acción de cada tercero en el municipio en el que se contiene, y que las publicaciones denunciadas, no fueron ordenada, planeado o solicitado por el PAN.

5. PRD: Se tuvo sin dar contestación a la denuncia y sin ofertar pruebas ni expresar alegatos.

SEXTA. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

A. Medios de prueba:

6.1.1. Pruebas ofrecidas por MORENA

- a) Documentales públicas.** Consistentes en las actas de inspección ocular que realizadas por la Oficialía Electoral sobre las pruebas técnicas ofrecidas.
- b) Prueba técnica.** Consistente en las capturas de pantalla y los vínculos de internet.

- <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/05/politica/votar-por-la-libre-empresa-pide-la-ip-en-chihuahua/>
- <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/se-busca-un-voto-util-cce-ante-apoyo-de-chela-ortiz-a-maru-local-chihuahua-pri-empresarial-elecciones-2021-candidatos-voto-6764698.html>

c) La instrumental de actuaciones.

d) La presunciones en su doble aspecto legal y humana.

6.1.2. Pruebas ofrecidas por Maria Eugenia Campos Galván

a) **Documental privada.** Consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro federal de Electorales del INE.

b) **Instrumental de actuaciones.**

c) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

6.1.3. Pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional

a) **Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.**

b) **Instrumental de actuaciones.**

6.1.4. Pruebas ofrecidas por el denunciado, Román Rivas Hong

c) **Documental privada.** Consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro federal de Electorales del INE.

d) **Instrumental de actuaciones.**

e) **Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.**

6.1.5. Pruebas ofrecidas por el denunciado, Francisco Santini Ramos

a) **Documental privada.** Consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro federal de Electorales del INE.

b) Instrumental de actuaciones.

c) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

6.1.6. Documentales publicas que se traducen en actas circunstanciadas:

1. **IEE-DJ-OE-AC-302/2021** de fecha nueve de julio en lo tocante al acuerdo de clave IEE/CE171/2021 donde se ordenó la inspección ocular de dos ligas electrónicas, se certificó de su contenido:

- <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/05/politica/votar-por-la-libre-empresa-pide-la-ip-en-chihuahua/>
- <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/se-busca-un-voto-util-cce-ante-apoyo-de-chela-ortiz-a-maru-local-chihuahua-pri-empresarial-elecciones-2021-candidatos-voto-6764698.html>

B. Valoración:

1. En cuanto a las documentales privadas, consistentes en las copias de credencial de elector de las personas denunciadas; se les otorga valor probatorio pleno, por encontrarse colmados los aspectos que exige para ello, el artículo 278, numeral 3), de la Ley.
2. Con relación a las documentales públicas, se les atribuye pleno valor probatorio en cuanto a la descripción de hechos y contenido que consignan, ya que fueron emitidas por autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, además que no fueron objetadas o controvertidas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278, numeral 2) de la Ley.
3. En cuanto a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humano, así como a la instrumental de actuaciones, no obstante que el artículo 290, numeral 2), de la Ley, señala que en la subs-

tanciación del PES, sólo podrán ser admitidas las pruebas documental y técnica; es un principio del derecho procesal que todos los tribunales deberán tomar en consideración, aunque las partes no lo pidan, las constancias de autos y los documentos que se hubieren acompañado a los escritos de denuncia y a la contestación de la misma, de los cuales puede derivar la prueba presuncional. Por lo anterior, con relación a tales pruebas, la valoración que se les atribuye corresponde a la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, en la medida que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

SÉPTIMA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

Respecto a los hechos denunciados, el análisis conjunto de los medios de prueba antes enumerados, conducen a este Tribunal a concluir que se encuentran demostrado lo que tiene que ver con lo siguiente:

a) La existencia de las siguientes ligas electrónicas de los portales digitales de los periódicos La Jornada y El Heraldo de Chihuahua, que se deducen de la denuncia, según quedó constatado en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-302/2021.

- <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/05/politica/votar-por-la-libre-empresa-pide-la-ip-en-chihuahua/>
- <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/se-busca-un-voto-util-cce-ante-apoyo-de-chela-ortiz-a-maru-local-chihuahua-pri-empresarial-elecciones-2021-candidatos-voto-6764698.html>

b) El contenido de dichas ligas electrónicas, conforme la certificación de contenido que se hace mediante el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-302/2021.

i. Por lo que se refiere a las ligas electrónicas identificadas en el inmediato párrafo anterior; del acta en mención obra acreditado

el siguiente contenido que guarda relación con las conductas de las partes denunciadas:

Acta de clave IEE-DJ-OE-AC-302/2021
<p>(...)</p> <p>A continuación, encontramos un icono de color rojo abusivo a la conjunción del sol y la luna, acompañando al texto: "IMPRESA". Debajo de lo previamente descrito se encuentran el texto: "#EnTendencia", le siguen cuatro recuadros de contorno de color rojo, que, dentro de sí, contienen las siguientes leyendas a saber: "elecciones 2021", "elecciones 202a", "morena", "ine". (...)</p> <p>(...) y a continuación lo que en apariencia es el cuerpo de la nota; en la parte superior izquierda se encuentra un recuadro de color rojo con bordes redondeados, en su interior contiene el texto de color blanco, que se encuentra precedido con un icono alusivo a un reloj: "2021-06-05 08:35". Debajo de esto, se encuentran los siguientes textos a saber:</p>
<p>(...) A 24 horas de la jornada electoral en Chihuahua, la cúpula empresarial insiste en el voto útil a favor de candidatos a la gubernatura que "beneficien a la libre empresa", e incluso reconocieron que llevan a cabo cursos entre los empleados en ese sentido. Foto tomada de la cuenta de Twitter @JEEChihuahua</p> <p>(...) Chihuahua, Chih. A 24 horas de la jornada electoral en Chihuahua, la cúpula empresarial insiste en el voto útil a favor de candidatos a la gubernatura que "beneficien a la libre empresa", e incluso reconocieron que llevan a cabo cursos entre los empleados en ese sentido.</p> <p>En respuesta a un cuestionamiento de La Jornada, sobre versiones de que desde los departamentos de recursos humanos se coacciona, sobre todo a obreros de maquiladoras, para que voten contra Morena, Francisco Santini Ramos, presidente del Consejo Coordinador Empresarial en la entidad (CCE), sostuvo que es falso, ya que no alientan a votar por uno u otro partido.</p>
<p>"Nosotros lo que pedimos a nuestros colaboradores es que el voto sea razonado, y en ocasiones se les da más información de cómo podría beneficiar un tipo de gobierno u otro a la libre empresa, eso creo que es muy válido", defendió e insistió en que "si hay uno o varios candidatos que no tienen posibilidad de ganar, podrían votar cualquiera de los dos que sean líderes".</p> <p>Igualmente, Román Rivas Hong, presidente del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora (Index) en Chihuahua, sostuvo que los integrantes de ese organismo han realizado promoción del voto de manera constante entre los empleados del sector, "queremos darles todas las facilidades para que puedan acudir a votar".</p> <p>La semana pasada tanto el CCE, Index y demás organizaciones patronales estuvieron presentes en una conferencia de prensa en la que la aspirante priísta Graciela Ortiz González declinó a favor de la candidata del Partido Acción Nacional.</p> <p>Ahí Santini Ramos declaró que consideraba la acción como cívica, "por el bien mayor de nuestro estado, y se está buscando cómo aplicar un voto útil que puede generar contrapesos importantes en nuestro país", ya que las últimas decisiones que se han tomado "han sido totalitarias y consideramos que nuestro país debe tener equilibrios, se debe de considerar a todos los sectores".</p> <p>"El gordo cívico"</p> <p>Los últimos dos días, el CCE y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE) han presentado en los municipios de la entidad el programa "El gordo cívico", que ofrece descuentos, obsequios y cortesías en tiendas y comercios a aquellas personas que participen en la elección de mañana y presenten su dedo marcado con tinta para luego ser entrevistado por un agente del Ministerio Público como parte de las investigaciones que determinen si fue víctima de un delito. (...)</p>

Chihuahua, Chih. A 24 horas de la Jornada electoral en Chihuahua, la cúpula empresarial inverte en el voto útil a favor de candidatos a la gubernatura que "beneficien a la libre empresa", e incluso reconocieron que llevan a cabo cursos entre los empleados en ese sentido.

En respuesta a un cuestionamiento de La Jornada, sobre visiones de que desde los departamentos de recursos humanos se coacciona, sobre todo a obreros de maquiladoras, para que voten contra Morena, Francisco Santini Ramos, presidente del Consejo Coordinador Empresarial en la entidad (CCE), sostuvo que es falso, ya que no alientan a votar por uno u otro partido.

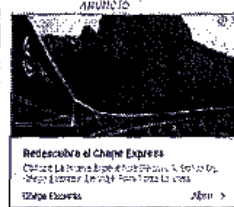
"Nosotros lo que pedimos a nuestros colaboradores es que el voto sea razonado, y en ocasiones se les da más información de cómo podría beneficiar un tipo de gobierno u otro a la libre empresa, eso creo que es muy válido", defendió e insistió en que "si hay uno o varios candidatos que no tienen posibilidad de ganar, podrían sumarse a cualquiera de los dos que sean líderes".

ciudadana en jornada electoral



Lujo es elegir como vivir

Igualmente, Román Rivas Hong, presidenta del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora (Index) en Chihuahua, sostuvo que los integrantes de ese organismo han



Igualmente, Román Rivas Hong, presidenta del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora (Index) en Chihuahua, sostuvo que los integrantes de ese organismo han realizado promoción del voto de manera constante entre los empleados del sector; "queremos darles todas las facilidades para que puedan acudir a votar".

La semana pasada tanto el CCE, Index y demás organizaciones patronales estuvieron presentes en una conferencia de prensa en la que la aspirante priista Graciela Quidr González declinó a favor de la candidata del Partido Acción Nacional.

Ahí Santini Ramos declaró que consideraba tal acción como cívica, "por el bien mayor de nuestro estado, y se está buscando como si aplicar un voto útil que puede generar contrapesos importantes en nuestro país", ya que las difíciles decisiones que se han tomado "han sido totalitarias y consideramos que nuestro país debe tener equilibrios, se debe de considerar a todos los sectores".



Imágenes que corresponden de la pagina con número de folio 72 a 74 del expediente.

Ahora bien de la segunda liga del portal digital del periódico “El Heraldo de Chihuahua” se desprende lo siguiente:

<p>https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/se-busca-un-voto-util-cce-ante-apoyo-de-chela-ortiz-a-maru-local-chihuahua-pri-empresarial-elecciones-2021-candidatos-voto-6764698.html</p>
<p>(...)</p> <p>La cual despliega una página con un fondo blanco, aparentemente de un sitio de noticias digitales, en la parte superior izquierda se puede encontrar la leyenda: "EL HERALDO DE CHIHUAHUA", "Chihuahua, 9 de junio de 2021", podemos percibir dos círculos, uno de color azul marino con una "f" alusiva al logo de "Facebook" y uno de color azul turquesa con un icono de un pájaro, en la esquina superior derecha de la página se encuentra un recuadro con un icono de sol azteca y el texto: "NUESTROS SITIOS" y una semi flecha en dirección hacia abajo. Inferior a lo previamente descrito encontramos dos barras paralelas, una de color rojo y otra de gris oscuros, que contienen lo siguiente: "LOCAL, POLICÍACA, MÉXICO, REPÚBLICA, MUNDO, FINANZAS, ANÁLISIS, GOSSIP, CÍRCULOS, CULTURA, DOBLE VÍA, DEPORTES, TENDENCIAS", Chihuahua, OEM, Narcotraficantes, Ciudad Juárez, Elecciones 2021, Covid -19, Vacuna Covid - 19, México".</p>
<p>(...) LOCAL/MIÉRCOLES 26 DE MAYO DE 2021</p> <p>Se busca .un voto útil: CCE ante apoyo de Chela Ortiz a Maru "Nosotros, consideramos que la acción que propuso la candidata Graciela Ortiz fue un tema que se está viendo por el bien mayor de México"()"</p> <p>Inferior a lo previamente descrito, encontramos una imagen de una persona de aparente género y en su mano derecha sostiene un micrófono, se encuentra situado en un fondo provisto de vegetación.</p> <p>Debajo encontramos un cuadro de color gris, en el cual se encuentra la siguiente inscripción a saber: "Foto.' Archivo El Heraldo de Chihuahua". Inferior encontramos lo que en apariencia es el cuerpo de una nota periodística, se encuentra acompañado a la derecha con un conjunto de recuadros que contienen iconos alusivos a redes sociales. A continuación, me sirvo de transcribir el cuerpo de la notaK.</p> <p>Santini reconoció el valor cívico de la candidata del PRI y de su partido por tomar esa decisión, "pensando en Chihuahua y en futuro del país"</p>

“Nosotros consideramos que la acción que propuso la candidata Graciela Ortiz fue un tema que se está viendo por el bien mayor de México, por el bien mayor de nuestro estado”, declaró Francisco Santini, presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) Chihuahua.

Esto —dijo—, lo consideran como un acto cívico de la candidata ya que más que apoyar a otra candidata o hacer un frente único, indicó que se está buscando como sí aplicar un voto útil que puede generar contrapesos importantes en nuestro país.

“Esto debido a que las últimas decisiones que se han tomado en nuestro país han sido totalitarias, han sido decisiones que se toman de unos cuantos, y consideramos que nuestro país debe tener equilibrios, se debe de considerar a todos los sectores”, apuntó el líder empresarial.

“(Agregó que con el “gesto” de la candidata Ortiz de haber insistido a sus votantes -“como no le va a favorecer el voto”-, puedan votar por algo útil y así generar ese contrapeso.

“Nosotros creemos que entre más candidatos tengamos de diversos partidos, mientras la Cámara de Diputados y Senadores sea compuesta por diferentes secciones, esto le dará un beneficio al país y a los mexicanos. No queremos mayorías absolutas, y no queremos un país pintado de un solo color”, abundó el entrevistado.

EL ALDO'
DE CHIHUAHUA

Local - POLICACA - MÉXICO - REPÚBLICA - MUNDO - FINANZAS - ANÁLISIS - GOSSIP - CÍRCULOS - CULTURA - DOBLE VÍA - DEPORT
TENDENCIAS } Chihuahua - ODM - Narcotraficantes - Ciudad Juárez - Elecciones 2021 - Covid-19 - Vacuna Covid-19 - México

Se busca un voto útil: CCE anteapoyo de Chela Ortiz a Maru

“Nosotros consideramos que la acción que propuso la candidata Graciela Ortiz fue un tema que se está viendo por el bien mayor de México”

¿QUIÉN ES ROGEL?
EL NUEVO SECRETARIO DE HACIENDA?

IEE-DJ-OE-AC-302/2021

- ii. Sin embargo, de la certificación realizada a las ligas electrónicas, específicamente al contenido de la segunda publicación, que corresponde a la del periódico digital *El Herald*o, se advierte que la nota informativa es de fecha 26 de mayo, por lo que no se encuentra dentro del periodo comprendido dentro del tres al cinco de junio, que se considera *veda electoral*.

OCTAVA. ESTUDIO DE FONDO

I. Planteamiento de la controversia

En concordancia a los hechos que obran acreditados, la materia de la presente controversia consiste en determinar, si las publicaciones de las entrevistas realizadas a las partes denunciadas en fecha de veintiséis de mayo y cinco de junio, constituyen conductas violatorias a la veda electoral, en alusión a la propaganda electoral que denuncia el actor, con lo que además pudiera estarse actualizando la falta a su deber de vigilancia *-culpa in vigilando-* del PAN y PRD.

II. Análisis de la infracción denunciada sobre conductas violatorias a la veda electoral y propaganda electoral.

En lo dispuesto en el artículo 3 BIS, numeral 1) inciso r), de la Ley, se define como **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas, candidatas registradas, militantes y sus simpatizantes, con fines político y electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pinta de barda u otros similares.

Ahora, bien el artículo 115 de la Ley, se señala que **las campañas electorales deberán concluirse tres días antes de celebrarse la jornada electoral**. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirán la celebraciones de actos de campaña o la difusión de propaganda electoral.

Al tenor de lo anterior, la denunciante presentó la queja por considerar que se incurre en actos violatorios a la veda electoral con la difusión de propaganda electoral mediante publicaciones a través de los portales digitales de los periódicos La Jornada y El Herald, en relación a las entrevistas a Francisco Santini Ramos quien funge como Presidente del Consejo Coordinador Empresarial en el Estado de Chihuahua y a Román Rivas Hong, quien funge como Presidente del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora, favoreciendo en su discurso a la candidata Maria Eugenia Campos Galván.

Cabe precisar, que el análisis correspondiente sólo versará sobre las publicaciones que se realizaron a través las siguientes ligas, puesto que de los hechos que obran acreditados, sólo en ellas se advierten elementos que pudieran configurar la responsabilidad de la infracción denunciada.

- <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/se-busca-un-voto-util-cce-ante-apoyo-de-chela-ortiz-a-maru-local-chihuahua-pri-empresarial-elecciones-2021-candidatos-voto-6764698.html>
- <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/05/politica/votar-por-la-libre-empresa-pide-la-ip-en-chihuahua/>

Dentro de los aspectos relevantes que debe revisar este Tribunal, en cuanto a la infracción denunciada, lo constituye el descifrar si se demuestra la coexistencia de los tres elementos que la Sala Superior ha sostenido se requieren para la actualización de la infracción:

VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 251, párrafos 3 y 4, en relación con el numeral 242, párrafo 3, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente. En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos: **1. Temporal.** *Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma;* **2. Material.** *Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y* **3. Personal.** *Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.*⁴

El primero de ellos exige que la conducta se haya llevado a cabo el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma. El segundo, que es el material, requiere que la conducta consista, entre otros

Jurisprudencia 42/2016
Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-89/2016.

aspectos, en la difusión de propaganda electoral. En tanto que el elemento personal se colma cuando la conducta se despliegue, entre otros, por quienes mantengan una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

Por lo tanto, para el caso en estudio, se debe verificar en el análisis del contenido de las publicaciones realizadas a través de los periódicos digitales *La Jornada* y *El Herald* si de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades, se hizo un llamado al voto a favor o en contra de una persona o un partido; se publicitaron plataformas electorales; o bien, se posicionó a alguien con la finalidad de obtener una candidatura. Para ello, en las expresiones utilizadas será necesario que se advierta el uso de voces o locuciones como las siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o bien, cualquier otra expresión que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien.

Luego entonces, al haber establecido los parámetros con los que se hará el estudio de la infracción que se aborda en el presente apartado, a continuación, se procede a realizar el análisis correspondiente de los elementos antes mencionados, para verificar si se actualizan en el contenido de cada una de las publicaciones.

Cómo puede apreciarse en las imágenes y la lectura del contenido de las publicaciones, se encuentra que hay similitud entre ambas, por esta razón su análisis se hará de manera conjunta.

En primer término, **en cuanto al elemento temporal:** en el expediente obra acta que acredita que las publicaciones fueron publicadas: la primera en veintiséis de mayo, y la segunda, el cinco de junio.

Por lo que hace la primera publicación en el portal digital respecto de la publicación de El Heraldó en veintiséis de mayo, no se actualiza el elemento indispensable de temporalidad, ya que como lo establece la Ley, en sus los artículos 115 y 127 numerales 1 y 2, la publicación no sea realizó en un periodo que corresponda al de la veda electoral,

Pues dicho periodo, comprendió del tres al cinco de junio, dado que el seis de junio se realizó la jornada electoral.

Precampaña de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas:	Intercampaña de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas:	Periodo de difusión de las publicaciones denunciadas:	Campaña de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas:	Veda Electoral	Jornada Electoral
Del 9 de enero al 31 de enero	Del 1 de febrero al 28 de abril	26 de mayo y 5 de junio	Del 29 de abril al 2 de junio	Del 3 al 5 de junio	El 6 de junio

En virtud de lo anterior, se tiene que la entrevista publicada en el portal digital de El Heraldó, se realizó fuera del periodo que comprende la veda electoral, por ende este elemento de temporalidad no se encuentra acreditado en cuanto al primer acto denunciado, caso contrario a la segunda publicación de la entrevista con fecha cinco de junio, realizada un día previa a la jornada electoral, por lo que en este contexto si se actualiza el elemento temporal.

En cuanto al elemento personal: Toda vez que en la primera publicación denunciada no configuró el elemento temporal, pues de acuerdo con los motivos de denuncia, el siguiente análisis se realiza respecto de la segunda publicación, que se realizó en el dentro del periodo de veda electoral y fue difundida en el periódico La Jornada.

De la cual, a criterio de este Tribunal, **no se encuentra acreditado**, ya que en la publicación se identifica al denunciado, como representantes del sector empresarial, sin que existe manifestación alguna de manera

expresa o tacita, o alusión que los señale como representantes de partidos políticos, militantes o simpatizantes, sin que de los elementos probatorios que obran en el expediente se pueda corroborar tal situación.

En cuanto al elemento material, corresponde ahora la revisión de las manifestaciones que se vierten en el contenido de las publicaciones, como estudio exhaustivo sobre el tema, a pesar de no tenerse por configurado el elemento personal, pero con el propósito de verificar a mayor profundidad los hechos denunciados, respecto de la segunda publicación que es reconocida por el denunciado, se procede al estudio del contenido de la misma.

Del contenido de la nota denunciada emitida por el periódico La Jornada, se aprecia, en resumen, lo siguiente:

*“A 24 horas de la jornada electoral en Chihuahua, la **cúpula empresarial insiste en el voto útil a favor de candidatos a la gubernatura que “beneficien a la libre empresa”**, e incluso reconocieron que llevan a cabo cursos entre los empleados en ese sentido*

*En respuesta a un cuestionamiento de La Jornada, sobre versiones de que desde los departamentos de recursos humanos se coacciona, sobre todo a obreros de maquiladoras, para que voten contra Morena, **Francisco Santini Ramos, presidente del Consejo Coordinador Empresarial en la entidad (CCE), sostuvo que es falso, ya que no alientan a votar por uno u otro partido.***

*“Nosotros lo que pedimos a nuestros colaboradores es que **el voto sea razonado**, y en ocasiones se les da más información de cómo podría beneficiar un tipo de gobierno u otro a la libre empresa, eso creo que es muy válido”, defendió e insistió en que “si hay uno o varios candidatos que no tienen posibilidad de ganar, podrían sumarse a cualquiera de los dos que sean líderes”.*

*Igualmente, Román Rivas Hong, presidente del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora (Index) en Chihuahua, sostuvo que los integrantes de ese organismo han realizado promoción del voto de manera constante entre los empleados del sector; **“queremos darles todas las facilidades para que puedan acudir a votar”.***

Por el bien mayor de nuestro estado, y se está buscando como sí aplicar un voto útil que puede generar contrapesos importantes en nuestro país”, ya que las últimas decisiones que se han tomado “han sido totalitarias y consideramos que nuestro país debe tener equilibrios, se debe de considerar a todos los sectores”.

Del estudio integral del contenido de las publicaciones, se advierte que existen expresiones de las que, al ser analizadas en el contexto que se

publicaron, es decir, la calidad de quien las publicó, la temporalidad en que transcurrió su difusión, y el medio a través del cuál se publicaron.

Así, se tiene que el periodo de reflexión o veda electoral trae aparejada la prohibición de difundir propaganda o de llevar a cabo actos que impliquen un apoyo a favor o en contra de un partido político, coalición o de alguna candidatura, ya sea en el lapso comprendido por los tres días previos a la jornada electoral, así como en el día en que ésta se lleve a cabo.

En relación con esta restricción, y en lo que resulte aplicable, al emitir la tesis LXX/2016, de rubro **VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET**, esta Sala Superior sostuvo que la prohibición de difundir propaganda electoral durante la veda electoral constituye una limitante razonable a la libertad de expresión, reconocida por el artículo 6º de la Constitución Federal.

Desde esa perspectiva, es claro que lo denunciado no implica un llamado expreso al voto que esté orientado a una o alguna opción política, sino que el denunciado induce a votar razonadamente, que desde sus carácter como líder empresarial, a votar por la opción que pudiera favorecer a las empresas, pero ello sin mencionar a candidato o partido político alguno.

Lo cual, se considera es apegado a Derecho, y por ello la determinación en cuanto a no tener por actualizado el elemento material, pues la publicación de la entrevista del cinco de julio, aunque cabe dentro del periodo de veda electoral, atiende al cuestionamiento que propició el propio portal digital, que alude a un acto relevante en relación con la jornada electoral, y el razonamiento a realizar un ejercicio del sufragio de manera útil, inclusive en la propia nota también se conecta la acción formalizada y denominada “El gordo cívico” que hace referencia a un proyecto impulsado, en conjunto, entre el Instituto Estatal Electoral de

Chihuahua (IEE) y la Iniciativa Privada, con el objetivo de incentivar la participación de ciudadanas y ciudadanos en las elecciones del pasado 6 de junio.

Por lo tanto, no se tiene **acreditado el elemento material** toda vez que no se demostró que de las publicaciones en los portal digital de La Jornada, se manifestara un llamamiento al voto en favor o en contra de una persona o partido, en este sentido, no puede reprocharse a los denunciados las conductas violatorias de la propaganda electoral, operando en su favor el principio de presunción de inocencia, visto además como regla probatorio y regla de juicio⁵.

En cuanto esto último, en el análisis del medio - internet - a través del cual se difundieron las publicaciones, y la trascendencia que por ello hayan tenido en el conocimiento de la ciudadanía, se traen a colación, como criterio orientador de los razonamientos de este Tribunal, lo expresado por la Sala Superior⁶:

INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se colige que **en el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia.** Ahora bien, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones –positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.

⁵ Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF 21/2013 de rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES", así como la tesis XVII/2005 de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL."

⁶ Jurisprudencia 17/2016

Lo anterior, se considera así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Federal, por el que se reconoce el derecho fundamental de libertad de expresión, refrendado por criterios de la SCJN, que constituye una condición esencial del proceso y por ende de la democracia.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión y el debate político, al permitir la libre circulación de ideas e información planeada respecto a los partidos, la cual contribuye a ejercer el derecho de sufragio de una manera informada.

Así también, lo avala la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 13, párrafo 1 en relación al párrafo 2 y artículo 11, párrafos 1 y 2, que reconocen el libre ejercicio de libertad de expresión e ideas.

Luego entonces, se tiene que, con las publicaciones, como se ha referido, no generó un impacto de posicionamiento de la candidata denunciada por las manifestaciones de los empresarios frente al electorado, sino como se aprecia consistió en pronunciamiento con el objetivo de incentivar la participación de ciudadanas y ciudadanos en las elecciones del pasado 6 de junio.

En tal orden de ideas, y al no encontrarse acreditada la coexistencia de los tres elementos antes analizados, se tienen por inexistentes las infracciones atribuidas por actos violatorios a la veda electoral y las disposiciones de Ley. Por lo tanto, son inexistentes los hechos denunciados.

IV. Análisis de la infracción por faltar a su deber de vigilancia *-culpa in vigilando-*

En lo que respecta a la presunta culpa in vigilando atribuida al *PAN* y *PRD*, relativa a que la publicación de las entrevistas de los denunciados pudiera resultar en una falta al deber de cuidado atribuido de ajustar

conducta por ser partidos integrantes de la coalición “Nos Une Chihuahua” representado por también denunciada, la candidata Maria Eugenia Campos Galván, en torno al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, toda vez que no se acreditó que los hechos imputados constituyeran una transgresión a la normatividad electoral, tampoco lo es lo referente a la falta al deber de cuidado.

Por lo tanto, este *Tribunal* considera que no hubo responsabilidad alguna por parte del *PAN* y *PRD*, por falta de deber de cuidado.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Francisco Santini Ramos, Román Rivas Hong, María Eugenia Campos Galván, al Partido Acción Nacional y Partido Revolución Democrática.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-415/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión publicada de Pleno, celebrada el viernes veintitrés de julio de dos mil veintiuno a las dieciséis horas con treinta minutos. **Doy Fe.**